Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 845
REF: E28-2023-3362-Ae – S/ "ROSALÍA ARELLANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expediente N° 2302/2022-5.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREIRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia N° 15 de fecha 10 de Febrero del 2023, recaída en autos, ***"ROSALÍA ARELLANO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expediente N° 2302/2022-5*** del registro del Juzgado de Garantías y Antidrogas, a cargo de la Dra. Ana María Rubio, Secretaría Única, con sede en la Ciudad de General José de San Martin por medio de la que se dispuso: *"RESUELVO: 1º) HACER LUGAR al Recurso de Amparo interpuesto por la Sra. ROSALÍA ARELLANO con el patrocinio letrado de los Dres. EDGARDO OSCAR MELGAREJO y JUAN ALBERTO SÁNCHEZ en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos, con costas.- 2º) ORDENAR al Gobierno de la Provincia del CHACO que adopte las medidas conducentes, en los términos de la Ley 1873-A (antes 6.655), para que la accionante Sra. ROSALÍA ARELLANO, D.N.I. Nº 27.274.833, sea incorporada a planta permanente del Estado Provincial en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y antigüedad registrada desde el 5 de diciembre de 2014 que le corresponda conforme al ordenamiento vigente, como así también se abone en adelante los beneficios y bonificaciones que correspondieren, en el plazo de quince días de quedar firme la presente".-*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y ni consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis. –**

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, el 14 de febrero del año 2023, se presenta y adjunta cédula con el contenido de la Sentencia, obrante en e-parte N° 1. –

Se advierte en e-parte N° 28, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

A su vez, se advierte que no obra nueva intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, mas allá de la agregada en parte N° 18, oficina que deberá expresarse previo a la rúbrica del Decreto. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 37, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de*

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere suprimir el párrafo 3° de los considerandos, a su vez se deberá suprimir el Artículo 4°, por no guardar relación con los términos vertidos en la Sentencia. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

04 OCT. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.04 15:00:16 ART